

RV: JUEZ (4) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. RESPUESTA AUTO DEL 7 DE JULIO DE 2022

Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbtab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/07/2022 2:40 PM

Para: Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: Davies Bateman Garcia Cardozo <dbgarciac@secretariajuridica.gov.co>

1 archivos adjuntos (214 KB)
RESPUESTA-REQUERIMIENTO ...pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

CAMS

De: Davies Bateman Garcia Cardozo <dbgarciac@secretariajuridica.gov.co>

Enviado: miércoles, 13 de julio de 2022 12:52 p. m.

Para: Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogota - Bogota D.C. <admin04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUEZ (4) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. RESPUESTA AUTO DEL 7 DE JULIO DE 2022

Señor:

JUEZ (4) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ACCIÓN POPULAR 25000231500020040105001
ACCIONANTE: CARMEN ROSA VARGAS DE LÓPEZ Y OTROS
ACCIONADOS: BOGOTÁ D.C. – ALCALDÍA MAYOR Y OTROS
REFERENCIA: REQUERIMIENTO AUTO DEL 7 DE JULIO DE 2022

Cordial saludo;

Atendiendo lo ordenado por el despacho en auto del 7 de julio del 2022 me permito allegar respuesta al requerimiento

Favor confirmar recibido

Cordialmente;

Favor confirmar recibido

Cordialmente;



DAVIES BATEMAN GARCIA CARDOZO
ABOGADO
DIRECCION DE DEFENSA JUDICIAL Y
DAÑO ANTIJURIDICO
Email: dbgarciac@secretariajuridica.gov.co
Secretaría Jurídica Distrital - Alcaldía Mayor de
Bogotá
Tel: (571) 381 3000 Ext.1645
Sede principal Carrera 8 No. 10 - 65

No imprimas este documento si no es necesario

La **Secretaría Jurídica Distrital** está comprometida con el **ahorro y uso eficiente del papel**, entre todos podemos darle la mano al planeta.

#BogotáReverdece

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRICTAL

Declaración de Confidencialidad

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de seguridad de la Información y protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en: <http://secretariajuridica.gov/transparencia/mecanismos-contacto/proteccion-datos-personales>

2310450

Bogotá D.C.,

Señor:

JUEZ (4) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

ACCIÓN POPULAR 25000231500020040105001

ACCIONANTE: CARMEN ROSA VARGAS DE LÓPEZ Y OTROS

ACCIONADOS: BOGOTÁ D.C. – ALCALDÍA MAYOR Y OTROS

REFERENCIA: REQUERIMIENTO AUTO DEL 7 DE JULIO DE 2022

LUZ ELENA RODRÍGUEZ QUIMBAYO, obrando en calidad de Directora Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital en ejercicio de las facultades legales a mi conferidas mediante Decretos Distritales 089 de 2021, artículo 9° numeral 9.2 y 323 del 02 de agosto de 2016, modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019, de la manera más atenta me permito dar respuesta al requerimiento del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bogotá D.C, del 7 de Julio de 2022, por medio del cual, resolvió:

*“(…) **SEGUNDO.**- Previo a iniciar incidente de desacato REQUERIR a la Secretaría Jurídica Distrital de la Dirección de Gestión Judicial de la Alcaldía Mayor de Bogotá, para que en el término de 3 días, coordine con el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, la ejecución de la interventoría de las obras que se adelantan en la agrupación residencial Santamaría del Campo, en cumplimiento de la sentencia proferida el 24 de mayo de 2018 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, conforme a lo expuesto en esta providencia. De esta actuación, deberá aportar los documentos que soporten las actividades correspondientes. (…)”*

Previo a dar respuesta a lo solicitado por el despacho, nos permitimos aclarar que en el memorial radicado el día 18 de abril de 2022, se hace alusión al Instituto de Desarrollo Urbano IDU respecto a los antecedentes jurídicos que argumentan el por qué la Secretaria Distrital de Planeación no tiene funciones de control policivo de las “actividades constructoras” en el Distrito Capital de Bogotá.”, como las que fueron ordenadas en los literales II y III del artículo 10 de la sentencia emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca

*“(…) II) En el marco de las labores de reparación en la modalidad de rehabilitación de los daños, que se han impuesto a la CONSTRUCTORA COLPATRIA, en el literal precedente, el DISTRITO CAPITAL – **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN deberá realizar visitas a las obras, en observancia a las funciones de control a la actividad constructora,** que le imponen los Decretos 566 de 1992 y 600 de 1993, y a fin de verificar tanto el cumplimiento de las prescripciones por ella impartidas en las licencias otorgadas mediante las Resoluciones No. 369 del 2 de abril de 1993, No. 1484 del 4 de noviembre de 1993, No. 0566 del 28 de abril de 1994, No. 1211 del 30 de agosto de 1994, N° 1813 del 25 de noviembre de 1994, No. 1472 del 14 de septiembre de 1995, No. 1667 del 12 de octubre de 1995 y No. 0073 del 5 de enero de 1996, como las recomendaciones que en el marco de este proceso judicial han brindado la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias y la Subdirección de Amenazas Geoambientales de INGEOMINAS...” “III) Por último, ambas entidades (CONSTRUCTORA COLPATRIA y DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN) deberán entregar informes semestrales de la ejecución y control que respectivamente han realizado de las obras de rehabilitación sobre los inmuebles de las etapas I y II de la Agrupación Santa María del Campo. (…)”*

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que las entidades de orden distrital han tenido cambios en su estructura y funciones desde el inicio del proceso hasta la fecha en que fue proferido el fallo por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por esta razón, la Dirección Distrital de Gestión Judicial con

miras a coordinar las actividades requeridas para efectos de dar cumplimiento al fallo, procederá a convocar una mesa de trabajo intersectorial con el fin de determinar las acciones a realizar de manera conjunta y articulada en el marco de las competencias y funciones de cada una de las entidades que conlleven a la creación de un comité técnico para el acatamiento de la orden judicial, junto con el respectivo cronograma.

Lucy E. Rodríguez Q.

LUZ ELENA RODRIGUEZ QUIMBAYO
Directora Distrital de Gestión Judicial

C.C N/A
Anexos:

Elaboró: Davies Bateman Garcia *[Signature]*

Revisó: Adriana Esperanza Cuello Hermida- Asesora –Gestión Judicial *[Signature]*

**RV: ACCIÓN DE GRUPO 25000231500020040105001 JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO
DTE: CARMEN ROSA VARGAS Y OTROS DDO: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ Y
OTROS - MEMORIAL DANDO ALCANCE A REQUERIMIENTO**

Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbtab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 13/07/2022 3:50 PM

Para: Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: fernandotrebilcock@gmail.com <fernandotrebilcock@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (137 KB)

ESCRITO DANDO ALCANCE A REQUERIMIENTO 7 DE JULIO 22.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

CAMS

De: Fernando Trebilcock <fernandotrebilcock@gmail.com>

Enviado: miércoles, 13 de julio de 2022 3:15 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co>

Cc: juan.betancourt@gobiernobogota.gov.co <juan.betancourt@gobiernobogota.gov.co>;

dbgarciac@secretariajuridica.gov.co <dbgarciac@secretariajuridica.gov.co>;

notificacionesjudiciales@constructoracolpatria.com <notificacionesjudiciales@constructoracolpatria.com>

Asunto: ACCIÓN DE GRUPO 25000231500020040105001 JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DTE: CARMEN ROSA VARGAS Y OTROS DDO: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ Y OTROS - MEMORIAL DANDO ALCANCE A REQUERIMIENTO

Señor:

**JUEZ CUARTO (4) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

E. S. D.

Ref. **ACCIÓN DE GRUPO DE CARMEN ROSA VARGAS DE LÓPEZ Y OTROS CONTRA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Y OTROS. RADICACIÓN: 2004-01050. LIBELO DANDO ALCANCE A REQUERIMIENTO CONTENIDO EN EL NUMERAL PRIMERO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA SIETE (7) DE JULIO DE 2022 NOTIFICADA EN ESTADO ELECTRÓNICO DEL DÍA OCHO (8) DE JULIO DE 2022**

FERNANDO A. TREBILCOCK BARVO, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.** otrora **S.A.**, persona jurídica accionada en la litis de la referencia, por medio del presente me dirijo a su señoría con el fin de **ALLEGAR** informe dando alcance al requerimiento contenido en providencia de fecha 7 de julio de 2022, junto con link contentivo de los anexos del aducido informe.

Se adjunta link contentivo de la información y anexos que hacen parte integral del informe.

<https://we.tl/t-y6LjtN7CWZ>



[Informe Julio22/Anexo 1 ON AUS-0828
Topografía ETAPAS I Y II PROYECTO SANTA
MARÍA DEL CAMPO.pdf and 35 more files](#)

36 files sent via WeTransfer, the simplest way to send your files around the world

we.tl

Atentamente,

Fernando A. Trebilcock Barvo

Este mail y sus documentos adjuntos se constituyen con informaciones, datos, contenidos, materiales y demás bienes sujetos a confidencialidad y de propiedad de NGC S.A.S. Se prohíbe expresamente su uso, goce o disposición, y en general cualquier reproducción, distribución, comunicación, divulgación, disposición, transformación o utilización a través de cualquier medio y por cualquier procedimiento. Todos los derechos reservados, privados, exclusivos y de propiedad de NGC S.A.S. © 2016, regidos por los principios legales de confidencialidad y propiedad intelectual, acorde a las leyes nacionales e internacionales. Este mail es exclusivamente para lectura de su destinatario y de carácter único.

Cuando usted en respuesta a comunicaciones enviadas a través del presente email, le remite a NGC S.A.S. o sus funcionarios, datos personales de los cuales es titular, usted autoriza a NGC S.A.S. el uso de dichos datos personales en los términos y condiciones contenidos en la Política de Privacidad ubicado en la Cartelera de la Oficina 305 ubicada en la dirección Carrera 14 No. 93 B-32 de Bogotá, los cuales declara USTED haber recibido vía email y haber leído, entendido y aceptado, al decidir remitir sus datos personales por este email.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor:

**JUEZ CUARTO (4) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

E. S. D.

Ref. **ACCIÓN DE GRUPO DE CARMEN ROSA VARGAS DE LÓPEZ Y OTROS
CONTRA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Y OTROS.
RADICACIÓN: 2004-01050. LIBELO DANDO ALCANCE A
REQUERIMIENTO CONTENIDO EN EL NUMERAL PRIMERO DE LA
PROVIDENCIA DE FECHA SIETE (7) DE JULIO DE 2022 NOTIFICADA
EN ESTADO ELECTRÓNICO DEL DÍA OCHO (8) DE JULIO DE 2022.**

FERNANDO A. TREBILCOCK BARVO, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.** otrora **S.A.**, persona jurídica accionada en la litis de la referencia, por medio del presente me dirijo a su señoría con el fin de manifestar que se **ALLEGA** informe de cara al requerimiento ordenado por su señoría en providencia de fecha siete (7) de julio del año 2022, no sin antes precisar que en la parte resolutive del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca no se dispuso ninguna obligación de supervisión técnica de obra, máxime cuando la misma orden jurisdiccional otorgo plena **AUTONOMÍA** e **INDEPENDENCIA** para el cumplimiento de la orden a mi representada para adelantar las obras ordenadas, intervenciones y gestiones tendientes a reparar los daños advertidos, lo anterior sin que medie ningún tipo de condicionante, situación que constituiría una interpretación y alcance distinto del sentir y querer de la providencia judicial, especialmente cuando mi representada ha venido atendiendo de manera oportuna, cierta y diligente el cometido de las obras.

Es de precisar que el mismo fallo hoy ejecutoriado y del que no hay lugar a efectuar complementación o interpretación alguna, más allá de lo que fuere ordenado, es categórico en atribuir al Distrito Capital unas tareas de seguimiento frente a las actividades desarrolladas por mi representada, gestiones que oportunamente ha ejercido la Administración Distrital por conducto de la Alcaldía de Suba como autoridad de control urbano y que se encuentran plenamente documentado dentro del proceso, de manera que el actuar de la autoridad pública permite convalidar la idoneidad de los trabajos efectuados.

Así las cosas, estando dentro de la oportunidad procesal conferida para el efecto, me permito dar alcance integral al requerimiento contenido en providencia de fecha 7 de julio de los corrientes, especialmente cuando reposa la información técnica fehaciente donde se acreditan las actuaciones, intervenciones, gestiones y trámites adelantados por mi prohijada frente a la orden de hacer contenida en el numeral décimo de la sentencia proferida el 24 de mayo de 2018 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, relacionado con la ejecución y control de las obras de rehabilitación de los inmuebles de las etapas I y II de la Agrupación Santa María

FERNANDO A. TREBILCOCK BARVO

del Campo, situación que de suyo deslegitima cualquier petición incidental de desacato por carecer de todo fundamento fáctico, objetivo y legal.

ANEXO

- Informe frente al requerimiento emanado del despacho.
- Link contentivo de los anexos referidos en el informe.

Del señor Juez,



FERNANDO A. TREBILCOCK BARVO
C.C. No. 79.141.928 de Bogotá
T.P. No. 42.673 del C.S. de la J.